

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio: 2020-00635.

Demandante: Nelson Orlando Rodríguez Betancourt.

Demandada: Elvia Mercedes Ortiz Trujillo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Acredite el levantamiento del «*patrimonio de familia*» que recae sobre el bien objeto del proceso, toda vez que el desarrollo del presente proceso implica la venta en pública subasta del inmueble y la cancelación de la señalada figura jurídica no puede ordenarse en el marco de este litigio, dada la naturaleza de la acción propuesta (divisorio, arts. 406 a 418 *ejusdem*).

Al efecto, debe tenerse en cuenta que, si bien el canon 23 de la Ley 70 de 1931 permite que el propietario «*enaje[ne] el patrimonio de familia*», ello está sometido a que «*si es casado o tiene hijos menores*» tenga el consentimiento de aquellos, situación que se adelanta por un procedimiento distinto a este.

2.- Adecue el monto expresado en el acápite de la cuantía, atendiendo lo dispuesto en el canon 26-4 del C. G. P.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C 15 de enero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 002, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67da26e2f16b300c32f2e81e1f09c343983ec20b339b2e54bef99b8d2932729b**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:28 AM